Sin reformas

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONÓMETROS TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y se expide con fundamento en los Artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política del País; Artículos 130 y 133 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; Artículo 49 Fracciones III y XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tam.

ARTICULO 2º.- Corresponde al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, regular las actividades relacionadas con el servicio de estacionamiento en la vía pública, tomando en cuenta el dictamen previo de obras públicas y dirección de seguridad pública y vialidad municipal, en lo que corresponde a la ubicación y funcionamiento de los espacios dedicados al estacionamiento.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento destinará los espacios que considere necesarios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, colocando en cada uno de ellos relojes marcadores de tiempo, para el cobro de los derechos correspondientes.

ARTICULO 4º.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas que estacionen vehículos en los espacios destinados para ello.

ARTICULO 5º.- El Ayuntamiento ejercerá la facultad de cobrar el servicio por estacionamiento de vehículos en la vía pública, por conducto de la Tesorería, a través del Departamento de Estacionómetros.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6º.- En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes. En las zonas de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de estacionómetros a fin de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos.

ARTICULO 7º.- Las zonas donde se determine la instalación de estacionamientos deberán estar debidamente delimitadas en el espacio que corresponde por cada reloj checador, de la forma siguiente:

I.- En estacionómetros sencillos o unitarios, entre el poste y el límite de espacio, mediante una “I” delimitando en el arrollo de la calle.

II.- En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite de espacio, mediante una “T” que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.

III.- Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 6.00 x 2.4 metros en cordón y 5.00 x 2.4 metros en batería.

IV.- Cada estacionómetro indicará el cajón al cual corresponde.

ARTICULO 8º.- El horario de operación de los estacionómetros será de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado.

ARTICULO 9º.- Es obligación del usuario hacer uso correcto del servicio de estacionómetros de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I.- Realizar el pago correspondiente del servicio de estacionómetros.

II.- Depositar el pago en los estacionómetros con las monedas correspondientes.

III.- No hacer uso de otros objetos y monedas diferentes a las especificadas.

IV.- Ocupar un solo espacio para estacionarse.

CAPITULO TERCERO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 10.- El personal de estacionómetros será el encargado de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 11.- El personal asignado o autorizado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamiento deberá trabajar plenamente identificado, mediante uniforme y gafete que lo acredite para esta labor.

ARTICULO 12.- Cuando los inspectores de estacionómetros adviertan que el usuario omitió depositar el pago en el reloj checador, procederá de manera siguiente:

I.- Si el conductor se encuentra presente, le solicitará que proceda a dar cumplimiento con el pago del servicio, y en caso de que se rehúse, procederá a llenar la boleta de infracción entregándosela de inmediato al automovilista, quien deberá de firmar la copia de recibido, y en caso de no hacerlo, el inspector anotará en la boleta esta circunstancia.

II.- Si el infractor no se encuentra presente, notificará al automovilista mediante boleta de infracción, que colocará entre el parabrisas y el limpiaparabrisas del automóvil.

III.- La boleta de infracción deberá contener lo siguiente:

a).- Lugar, fecha y hora.

b).- Placas del vehículo infractor.

c).- Las disposiciones legales violadas.

d).- El motivo de la infracción.

e).- El domicilio de la ubicación de la oficina del departamento de estacionómetros.

ARTICULO 13.- El concesionario de un estacionamiento exclusivo, deberá permitir que el personal de inspección y vigilancia realice sus funciones, accediendo a proporcionar los datos que estos le soliciten.

CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 14.- La violación por parte de los infractores a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en su caso con:

I.- Multa de acuerdo a los preceptos de la Ley de Ingresos Municipal.

II.- Rescisión de la concesión, en su caso.

ARTICULO 15.- El estacionómetro está diseñado para operar con monedas de denominación específica, por lo que serán causa de infracción los casos siguientes:

I.- Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros.

II.- El hacer uso de otros objetos o monedas no especificadas.

III.- Dañar o hacer mal uso del estacionómetro.

ARTICULO 16.- Los espacios en las zonas de estacionómetros están debidamente delimitados, por lo que será motivo de infracción:

I.- Ocupar dos o más espacios para estacionarse.

ARTICULO 17.- Las infracciones a que se refieren los artículos 25 y 26 serán sancionados conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 18.- Contra las resoluciones que dicten los funcionarios municipales en ejercicio de las facultades que les confiere el presente reglamento, se podrá promover el recurso de revisión, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DOY FE

Tampico, Tam., Junio 8 de 2004.- Lic. Juan José de la Garza Govela.- Rúbrica.